

[www.cear.es](http://www.cear.es)

OFICINAS CENTRALES

General Perón 32, 2º Dcha.

28020 MADRID

Tel: 915980535

Fax:915972361

DELEGACIONES:

Canarias, Cataluña,

Euskadi, Madrid,

Sur (Andalucía, Ceuta y Melilla),

País Valenciano.

**CEA(R)**

Comisión Española  
de **Ayuda al Refugiado**

## **Compilado de Sentencias que conceden estatuto de apatridia a solicitantes *Saharais***

Comisión Española de Ayuda al Refugiado

**Rosa María de León Marcos**

Madrid, 17 de abril de 2013

[www.cear.es](http://www.cear.es)

Servicios Centrales: Avda. de General Perón 32, 2º derecha

28020 Madrid



*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 3*

*RECURSO CASACIÓN Nº 3768/2010*

*SENTENCIA del 29-05-2012*

**RESUMEN:**

Apátridas: Reconocimiento del estatuto de apátrida a refugiado saharauí. Existencia de documentos de identificación argelinos. Protección de Argelia a través de la documentación que permite la identificación y el desplazamiento. Distinción entre la expedición de documentos identificativos y la concesión de nacionalidad. Concurrencia de las condiciones previstas en la Convención sobre el Estatuto de Apátridas. Desestimación del recurso interpuesto por el Abogado del Estado.<sup>1</sup>

---

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 3*

*RECURSO CASACIÓN Nº 4387/2011*

*SENTENCIA del 11-05-2012*

**RESUMEN:**

Ministerio de Interior: Solicitud estatuto de apátrida. Saharauí refugiado en los campos de refugiados de Tinduf. El tribunal consideró acreditada la carencia de nacionalidad argelina y mauritana. Presentación de documentos que acreditan su ascendencia con España. No existe vulneración de la carga de la prueba. Se desestima recurso de casación.<sup>2</sup>

---

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 3*

*RECURSO CASACIÓN Nº 6080/2011*

*SENTENCIA del 27-04-2012*

**RESUMEN:**

---

<sup>1</sup> <http://portaljuridico.lexnova.es/jurisprudencia/JURIDICO/135260/sentencia-ts-sala-3-de-29-de-mayo-de-2012-reconocimiento-del-estatuto-de-apatrida-refugiado-s>

<sup>2</sup> <http://portaljuridico.lexnova.es/jurisprudencia/JURIDICO/134034/sentencia-ts-sala-3-de-11-de-mayo-de-2012-ministerio-del-interior-solicitud-estatuto-de-apatr>



Apátrida: Concesión de reconocimiento del Estatuto de Apátrida. Solicitante nacido en el antiguo Sahara español y refugiado en los campos de refugiados saharauis de Tinduff en Argelia. Carencia de nacionalidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Aportación de todos los datos y documentos que acreditan el lugar de nacimiento, filiación y documentación actual en concordancia con las manifestaciones vertidas en su solicitud. Carencia de nacionalidad argelina. Desestimación del recurso interpuesto por el Abogado del Estado.<sup>3</sup>

---

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 3*

*RECURSO CASACIÓN Nº 3541/2010.*

*Sentencia del 14-12-2011<sup>4</sup>*

**RESUMEN:**

Estatuto de apátrida: Reconocimiento de la condición de apátrida del recurrente. Saharai procedente de campamento de refugiados en Argelia. Suficiente acreditación de la identidad del recurrente. Certificado de nacimiento en Sahara Occidental. Pasaporte argelino expedido por razones humanitarias, que no conlleva el reconocimiento de la nacionalidad argelina. Casación de la sentencia de instancia.<sup>5</sup>

---

*STS 6589/2011*

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 3*

*RECURSO CASACIÓN Nº 4631/2010*

*SENTENCIA del 14-10-2011<sup>6</sup>*

---

<sup>3</sup> <http://portaljuridico.lexnova.es/jurisprudencia/JURIDICO/133930/sentencia-ts-sala-3-de-27-de-abril-de-2012-solicitud-de-reconocimiento-de-estatuto-de-apatrida>

<sup>4</sup> <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=6231631&links=apatridia&optimize=20120116&publicinterface=true>

<sup>5</sup> <http://portaljuridico.lexnova.es/jurisprudencia/JURIDICO/116237/sentencia-ts-sala-3-de-14-de-diciembre-de-2011-reconocimiento-del-estatuto-de-apatrida-sahara>

<sup>6</sup> <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=6159690&links=apatridia&optimize=20111102&publicinterface=true>



**RESUMEN:**

Apátridas: Reconocimiento del estatuto de apátrida a refugiado saharauí. Existencia de documentos de identificación argelinos. Protección de Argelia a través de la documentación que permite la identificación y el desplazamiento. Distinción entre la expedición de documentos identificativos y la concesión de nacionalidad. Concurrencia de las condiciones previstas en la Convención sobre el Estatuto de Apátridas. Desestimación del recurso interpuesto por el Abogado del Estado.<sup>7</sup>

---

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 3*

*RECURSO CASACIÓN Nº 728/2010*

*SENTENCIA del 20-09-2011*

**RESUMEN:**

Estatuto de apátrida: Reconocimiento. No resulta relevante la contradicción existente sobre el lugar de nacimiento del interesado, pues lo cierto es que, haya nacido en un lugar u otro, no tiene nacionalidad argelina, no siendo reconocido como nacional por ningún Estado, procediendo, por lo tanto, el reconocimiento del estatuto de apátrida.<sup>8</sup>

---

*STS 4119/2011*

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección 3*

*RECURSO CASACION 4979/2009*

*SENTENCIA del 22-06-2011<sup>9</sup>*

---

*STS 4098/2011*

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 3*

*RECURSO CASACIÓN 5767/2007*

---

<sup>7</sup> <http://portaljuridico.lexnova.es/jurisprudencia/JURIDICO/135260/sentencia-ts-sala-3-de-29-de-mayo-de-2012-reconocimiento-del-estatuto-de-apatrida-refugiado-s>

<sup>8</sup> <http://portaljuridico.lexnova.es/jurisprudencia/JURIDICO/107263/sentencia-ts-sala-3-de-20-de-septiembre-de-2011-estatuto-de-apatrida-solicitante-procedente-d>

<sup>9</sup> [http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenciaMastertable/jurisprudencia/STS\\_22\\_06\\_2011](http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenciaMastertable/jurisprudencia/STS_22_06_2011)



*SENTENCIA del 20-06-2011*

**RESUMEN:**

El solicitante de origen saharauí nacido en el año 1985 en el campo de refugiados situado en Argelia (Auserd) únicamente podía contar con un pasaporte expedido por Argelia por razones humanitarias - para poder desplazarse- a los saharauíes refugiados en su territorio, que no conlleva el reconocimiento de la nacionalidad argelina, país que no le reconoce como nacional, tratándose de una documentación con la expresa finalidad, a lo que hay que añadir que no cuenta con la protección o asistencia de Minurso al residir en España.<sup>10</sup>

---

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 3*

*RECURSO CASACIÓN Nº 562/2004*

*SENTENCIA del 30-10-2009*

**RESUMEN:**

Concesión del Estatuto de apátrida a un saharauí, ya que es originario de un territorio no reconocido como Estado independiente, y ya que Argelia nunca ha efectuado manifestación alguna tendente al reconocimiento de la nacionalidad argelina a los saharauíes.<sup>11</sup>

---

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 5*

*RECURSO CASACIÓN 555/2005*

*SENTENCIA del 18-07-2008*

**RESUMEN**

---

<sup>10</sup> <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&datasematch=TS&reference=6046131&links=apatridia&optimize=20110714&publicinterface=true>

<sup>11</sup> <http://portaljuridico.lexnova.es/jurisprudencia/JURIDICO/33000/sentencia-ts-sala-3-de-30-de-octubre-de-2009-extranjeros-apatridia-saharauí>



De conformidad con tal criterio de la Corte Internacional -esto es, ausencia de vínculos jurídicos entre el Reino de Marruecos y el territorio y los pobladores del Sahara Occidental- años mas tarde sería dictada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la Resolución 690 (de 29 de abril de 1991) creando la Misión de las Naciones Unidas para la Organización del Referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO), en cuyo censo aparece incluida la recurrente, según documentación obrante en el expediente. En tan prolongada situación -y pendientes del cumplimiento del expresado mandato de las Naciones Unidas, concretado en la Resolución de referencia- resulta evidente que, mientras tal evento no se produzca, no resulta de recibo el negar la condición de apátrida -como hace el Ministerio de Interior- con fundamento en que resulta posible optar por la nacionalidad marroquí, pues se trata de la nacionalidad del país que ocupó el territorio antes ocupado por los saharauis, que de una forma tácita, pero evidente, rechazaron tal opción al abandonar el territorio y pasar como refugiados al vecino país de Argelia.

Por tanto, en tal situación, y en relación con la nacionalidad marroquí, tampoco se cumple la exigencia de la Convención de Nueva York de poder ser la recurrente "considerada por el Reino de Marruecos- como nacional suyo ..., conforme a su legislación". Y lo mismo acontece con la nacionalidad argelina ya que Argelia nunca ha efectuado manifestación alguna -expresa ni tácita- tendente al reconocimiento u otorgamiento de la nacionalidad argelina a los saharauis que, como refugiados, residen en los campamentos de Tinduff.

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución dictada por el Ministerio del Interior con fecha 31 de julio de 2003, por la que se le denegó el reconocimiento del estatuto de apátrida, resolución que declaramos Disconforme a Derecho y, en consecuencia, anulamos. Reconocemos su condición de apátrida, debiendo de ser documentado en tal sentido por el Ministerio de Interior.<sup>12</sup>

---

*STS 6381/2008*

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 5*

*RECURSO CASACIÓN 2515/2005*

*SENTENCIA del 28-11-2008*

## **RESUMEN**

---

<sup>12</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=46119&links=apatridia&optimize=20080807&publicinterface=true>



En consecuencia, desde la perspectiva argelina, y de conformidad con la Convención de Nueva York, la recurrente no puede ser "considerada -por parte de Argelia- como nacional suyo, ... conforme a su legislación". Por último, tampoco podemos considerar a la recurrente como incluida en el supuesto de la excepción prevista en artículo 1.2.i) de la Convención de Nueva York de 1954, esto es, como "personas que reciben actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, mientras estén recibiendo tal protección o asistencia". Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución dictada por el Ministerio del Interior con fecha 14 de abril de 2004, por la que se le denegó el reconocimiento del estatuto de apátrida, resolución que declaramos disconforme a Derecho y, en consecuencia, anulamos. Reconocemos al recurrente su condición de apátrida, debiendo de ser documentado en tal sentido por el Ministerio de Interior.<sup>13</sup>

---

*STS 6887/2008*

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 5*

*RECURSO CASACIÓN Nº 7337/2005*

*SENTENCIA del 19-12-2008*

## **RESUMEN**

Lo acontecido con la recurrente -y con otros saharauis en condiciones similares- es que Argelia, por razones humanitarias, documenta a los saharauis refugiados en su territorio -en concreto, en el desierto cercano a Tinduff- con la finalidad de poder salir por vía aérea a países que -como España- no tienen reconocido como país a la República Árabe Saharaui Democrática; documentación consistente en la emisión de pasaporte al que el Consulado Español en Argel acompaña el correspondiente visado. Mas, con tal actuación, en modo alguno se está procediendo al reconocimiento de la nacionalidad argelina por los saharauis, la cual, por otra parte, como ocurre con el Reino de Marruecos, tampoco es solicitada o deseada por los mismos. No se trata, pues, del otorgamiento del vínculo de la nacionalidad, sino de una mera actuación de documentación de un indocumentado con la expresada finalidad humanitaria de poder desplazarse para -como en este caso aconteció- poder recibir atención médica. Por

---

<sup>13</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=3436641&links=apatridia&optimize=20081218&publicinterface=true>



ello, la exigencia, tanto del Ministerio de Interior como de la sentencia de instancia, de tener que recurrir a las vías administrativas y judiciales argelinas para obtener la renovación del pasaporte concedido en los términos expresados, en modo alguno resulta aceptable, cuando consta acreditado que el Consulado de Argelia en Madrid se niega a la mencionada prórroga -por carecer los solicitantes de nacionalidad argelina- remitiéndolos a la Oficina de la RASD en España que, al no estar reconocida por España, carece de la posibilidad de emitir pasaportes o renovarlos a quienes -3 como la recurrente- devienen indocumentados en España por la expiración del pasaporte con el entraron en nuestro país.

Resulta conveniente distinguir dos situaciones diferentes: la una es la que -como en el supuesto de autos acontece- consiste en proceder a documentar a quien por diversos motivos carece de documentación que le impide su simple desplazamiento e identificación; y otra, diferente, la concesión de la nacionalidad de un país. La primera cuenta con un carácter formal, no exige la solicitud y voluntariedad del destinatario y no implica una relación de dependencia con el Estado documentante; la segunda, el otorgamiento de la nacionalidad, por el contrario, exige el cumplimiento de una serie de requisitos previstos por la legislación interna del país que la otorga, e implica su previa solicitud y su posterior y voluntaria aceptación -que se plasma en la aceptación o el juramento del texto constitucional del país-, surgiendo con el nuevo país un vínculo jurídico de derechos y obligaciones que la nacionalidad implica y representa. La nacionalidad no originaria implica, pues, la aceptación -por supuesto, voluntaria- de un nuevo status jurídico si se cumplen las condiciones legales previstas internamente por cada país, mas, en modo alguno, la nacionalidad puede venir determinada por la imposición, por parte de un país, con el que se mantienen determinados vínculos - por variados motivos- en relación con quien no desea dicha nacionalidad, por no concurrir un sustrato fáctico entre ambos que permita la imposición de la relación jurídica configuradora de la citada relación.

La nacionalidad, pues, es el vínculo jurídico entre una persona y un Estado, según se establece en la legislación del Estado, y comprende derechos políticos, económicos, sociales y de otra índole, así como las responsabilidades del Estado y del individuo; mas todo ello, como venimos señalando, en el marco de una relación de voluntariedad y mutua aceptación. En consecuencia, desde la perspectiva argelina, y de conformidad con la Convención de Nueva York, la recurrente no puede ser "considerada -por parte de Argelia- como nacional suyo, ... conforme a su legislación". Y en cuanto a la protección de los saharauis por parte de las Naciones Unidas dijimos: "Por último, tampoco podemos considerar a la recurrente como incluida en el supuesto de la excepción prevista en artículo 1.2.i) de la Convención de Nueva York de 1954, esto es, como "personas que reciben actualmente protección o asistencia de un órgano u





organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, mientras estén recibiendo tal protección o asistencia".

Como ya conocemos la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU nº 690 (de 24 de abril de 1991), por la que se creó -por unanimidad- la Misión de Naciones Unidas para la Organización del Referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO) en modo alguno reconoce a la recurrente la protección y asistencia exigida por la excepción convencional de precedente cita; si se observan los objetivos de la misma se podrá comprobar que tal Misión está dirigida a "supervisar" el cese del fuego entre el Reino de Marruecos y los saharauis; a "verificar" la reducción de tropas de Marruecos en el territorio del Sahara; a "supervisar" la restricción de tropas marroquíes y saharauis a lugares señalados; a "supervisar" el intercambio de prisioneros de guerra; a "hacer efectivo" el programa de repatriación; a "identificar y registrar" las personas con derecho a voto; así como a "organizar y asegurar" la celebración de un referéndum libre y justo, dando a conocer los resultados.

Por tanto, los seis primeros cometidos se relacionan con una situación bélica, que se trata de evitar o minimizar en sus efectos y consecuencias, y, los dos últimos se relacionan con la celebración de un referéndum, cuya espera dura ya dieciséis años desde que se creara la MINURSO. No parece, pues, que con tan específicas competencias la citada Misión pueda otorgar a los saharauis la protección y asistencia que la Convención requiere para excluir a los mismos de su pase a la situación de apatridia. Escasa protección y asistencia puede deducirse de tal Misión por parte de quienes -desde hace más de treinta años- viven como refugiados en el desierto de un país vecino, y sin que el ordenado referéndum se haya celebrado tras los citados dieciséis años de espera. En todo caso, si descendemos al caso concreto, tal supuesta protección y asistencia sería predicable en relación con quienes se mantienen como refugiados en Argel, mas sin que los efectos de la MINURSO, limitada a los ámbitos expresados, abarque a quienes, como la recurrente residen, en España.

Como hemos dicho, las consideraciones expuestas en estas sentencias, que acabamos de transcribir, resultan plenamente aplicables al caso aquí examinado, por lo que, en definitiva, procede estimar el recurso de casación y, revocando la sentencia de instancia, estimar el recurso contencioso-administrativo en el sentido de reconocer el derecho del recurrente al reconocimiento del estatuto de apátrida.<sup>14</sup>

---

*STS 8948/2007*

---

<sup>14</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=3444474&links=apatridia&optimize=20090108&publicinterface=true>



*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de Madrid. Sección: 5*

*Nº de Recurso CONTENCIOSO: 10503/2003*

*S E N T E N C I A del 20/11/2007*

## **FALLO**

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución dictada por el Ministro del Interior ---por delegación--- con fecha 18 de diciembre de 2002, así como contra la desestimación presunta, por las que fue denegada la solicitud de la recurrente de que la fuera expedida la Tarjeta Acreditativa de Apátrida, resoluciones que declaramos disconformes a Derecho y, en consecuencia, anulamos. Reconocer a la recurrente su condición de apátrida, debiendo de ser documentada en tal sentido por el Ministerio de Interior.<sup>15</sup>

---

## **SENTENCIAS FAVORABLES APATRIDIA SAHARAUIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

---

SAN 965/2013

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso Contencioso: 95/2011

SENTENCIA del 06-03-2013<sup>16</sup>

---

SAN 415/2013

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso Contencioso: 407/2011

SENTENCIA del 31-01-2013<sup>17</sup>

---

SAN 5117/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

---

<sup>15</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=237391&links=apatridia&optimize=20080221&publicinterface=true>

<sup>16</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6657598&link=s=apatridia%20SAHARAUI&optimize=20130318&publicinterface=true>

<sup>17</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6633228&link=s=apatridia%20SAHARAUI&optimize=20130219&publicinterface=true>



Recurso Contencioso: 598/2008  
SENTENCIA del 10-12-2012<sup>18</sup>

---

SAN 4748/2012  
Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8  
Recurso Contencioso: 1159/2010  
SENTENCIA del 12-11-2012<sup>19</sup>

---

SAN 4708/2012  
Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8  
Recurso Contencioso: 1177/2010  
SENTENCIA del 7-11-2012<sup>20</sup>

---

SAN 4117/2012  
Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8  
Recurso Contencioso: 1210/2010  
SENTENCIA del 8-10-2012<sup>21</sup>

---

SAN 3358/2012  
Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8  
Recurso Contencioso: 1137/2010  
SENTENCIA del 20-07-2012<sup>22</sup>

---

SAN 3357/2012  
Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8  
Recurso Contencioso: 12/2011  
SENTENCIA del 18-07-2012<sup>23</sup>

---

<sup>18</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6585253&link\\_s=apatridia&optimize=20121224&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6585253&link_s=apatridia&optimize=20121224&publicinterface=true)

<sup>19</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6566681&link\\_s=apatridia&optimize=20121210&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6566681&link_s=apatridia&optimize=20121210&publicinterface=true)

<sup>20</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6560211&link\\_s=apatridia&optimize=20121204&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6560211&link_s=apatridia&optimize=20121204&publicinterface=true)

<sup>21</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6526758&link\\_s=apatridia&optimize=20121031&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6526758&link_s=apatridia&optimize=20121031&publicinterface=true)

<sup>22</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6462408&link\\_s=apatridia&optimize=20120808&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6462408&link_s=apatridia&optimize=20120808&publicinterface=true)



---

SAN 3103/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso Contencioso: 402/2011

SENTENCIA del 29-06-2012<sup>24</sup>

---

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Sección 8ª

Procedimiento Ordinario

Recurso 1096/2010

SENTENCIA del 28-06-2012<sup>25</sup>

---

SAN 2880/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso Contencioso: 1179/2010

SENTENCIA del 25-06-2012<sup>26</sup>

---

SAN 2884/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso CONTENCIOSO: 1379/2010

SENTENCIA del 25-06-2012<sup>27</sup>

---

SAN 3148/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso Contencioso: 641/2008

SENTENCIA del 21-06-2012<sup>28</sup>

---

---

<sup>23</sup> [http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6462407&link\\_s=apatridia&optimize=20120808&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6462407&link_s=apatridia&optimize=20120808&publicinterface=true)

<sup>24</sup> [http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6449113&link\\_s=apatridia&optimize=20120723&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6449113&link_s=apatridia&optimize=20120723&publicinterface=true)

<sup>25</sup> [http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/SAN\\_28\\_06\\_2012](http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/SAN_28_06_2012)

<sup>26</sup> [http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6432812&link\\_s=apatridia&optimize=20120710&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6432812&link_s=apatridia&optimize=20120710&publicinterface=true)

<sup>27</sup> [http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/SAN\\_16\\_04\\_2012](http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/SAN_16_04_2012)

<sup>28</sup> [http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6450293&link\\_s=apatridia&optimize=20120724&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6450293&link_s=apatridia&optimize=20120724&publicinterface=true)



SAN 2816/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso Contencioso: 1102/2010

SENTENCIA del 20-06-2012<sup>29</sup>

---

SAN 2771/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso Contencioso: 1178/2010

SENTENCIA del 18-06-2012<sup>30</sup>

---

SAN 3083/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección:8

Recurso Contencioso: 467/2010

SENTENCIA del 15-06-2012

## RESUMEN

Se reconoce la condición de apátrida de una saharai que entró en España con pasaporte colectivo como otros muchos niños saharauis a través del Programa de Vacaciones en Paz, y que a raíz de problemas oftalmológicos que precisaron asistencia médica cualificada permaneció en España con su familia de acogida con “un pasaporte argelino expedido por razones humanitarias” y tramitado a través de la Delegación saharai en Castilla y León, si bien una vez caducado el mismo en 2006 quedó totalmente indocumentada, tras negarse Argelia a la renovación del mismo. La recurrente procede de los campamentos de refugiados de Tinduf. La Audiencia Nacional ha revocado la resolución del Ministerio del Interior de 6 de abril 2010, y le ha reconocido finalmente la condición de apátrida.<sup>31</sup>

---

SAN 2610/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso Contencioso: 557/2010

---

<sup>29</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=6430684&link\\_s=apatridia&optimize=20120709&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=6430684&link_s=apatridia&optimize=20120709&publicinterface=true)

<sup>30</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=6422690&link\\_s=apatridia&optimize=20120702&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=6422690&link_s=apatridia&optimize=20120702&publicinterface=true)

<sup>31</sup>[http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/SAN\\_15\\_06\\_2012;jsessionid=A8D11D2E748E771D6FF4F91C486DABA7](http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/SAN_15_06_2012;jsessionid=A8D11D2E748E771D6FF4F91C486DABA7)



SENTENCIA del 8-06-2012<sup>32</sup>

---

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Sección 8ª

Procedimiento Ordinario

Recurso 408/2010

SENTENCIA del 16-04-2012<sup>33</sup>

---

SAN 1695/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso Contencioso: 1290/2010

SENTENCIA del 02-04-2012<sup>34</sup>

---

SAN 1457/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso Contencioso: 1215/2010

SENTENCIA a 23-03-2012<sup>35</sup>

---

SAN 1149/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso: 1212/2010

SENTENCIA a 14-03-2012<sup>36</sup>.

---

SAN 1033/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso: 1095/2010

SENTENCIA a 08-03-2012<sup>37</sup>

---

<sup>32</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6416024&link\\_s=apatridia&optimize=20120625&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6416024&link_s=apatridia&optimize=20120625&publicinterface=true)

<sup>33</sup>[http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/SAN\\_16\\_04\\_2012](http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/SAN_16_04_2012)

<sup>34</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6350274&link\\_s=apatridia&optimize=20120502&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6350274&link_s=apatridia&optimize=20120502&publicinterface=true)

<sup>35</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6335050&link\\_s=apatridia&optimize=20120416&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6335050&link_s=apatridia&optimize=20120416&publicinterface=true)

<sup>36</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6316926&link\\_s=apatridia&optimize=20120326&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6316926&link_s=apatridia&optimize=20120326&publicinterface=true)

<sup>37</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6310880&link\\_s=apatridia&optimize=20120320&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6310880&link_s=apatridia&optimize=20120320&publicinterface=true)



---

SAN 938/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid .Sección: 8

Recurso: 1175/2010

SENTENCIA a 29-02-2012<sup>38</sup>

---

SAN 756/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Nº de Recurso: 1165/2010

SENTENCIA a 22-02-2012<sup>39</sup>

---

SAN 615/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso CONTENCIOSO 44/2011

SENTENCIA del 20-02-2012<sup>40</sup>

---

SAN 146/2012

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Recurso CONTENCIOSO 409/2010

SENTENCIA del 23-01-2012<sup>41</sup>

---

SAN 5370/2011

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Seccion:8

Recurso CONTENCIOSO 425/2010

SENTENCIA del 30-11-2011<sup>42</sup>

---

SAN 4417/2011

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Nº de Recurso: 1213/2010

---

<sup>38</sup> [http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6303340&link\\_s=apatridia&optimize=20120313&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6303340&link_s=apatridia&optimize=20120313&publicinterface=true)

<sup>39</sup> [http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6293145&link\\_s=apatridia&optimize=20120305&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6293145&link_s=apatridia&optimize=20120305&publicinterface=true)

<sup>40</sup> [http://www.migrarconderechos.es/jurisprudencemastertable/jurisprudencia/SAN\\_16\\_04\\_2012](http://www.migrarconderechos.es/jurisprudencemastertable/jurisprudencia/SAN_16_04_2012)

<sup>41</sup> [http://www.migrarconderechos.es/jurisprudencemastertable/jurisprudencia/SAN\\_16\\_04\\_2012](http://www.migrarconderechos.es/jurisprudencemastertable/jurisprudencia/SAN_16_04_2012)

<sup>42</sup> <http://portaljuridico.lexnova.es/jurisprudencia/JURIDICO/126489/sentencia-an-de-30-de-noviembre-de-2011-apatridia-saharai-con-pasaporte-humanitario-argelino>



SENTENCIA a 6-10-2011<sup>43</sup>

---

SAN 3670/2011

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 5

Nº de Recurso: 1376/2009

SENTENCIA a 13-07-2011<sup>44</sup>

---

SAN 2936/2011

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid Sección: 8

Nº de Recurso: 48/2009

SENTENCIA , a 06-06-2011<sup>45</sup>

---

SAN 1495/2011

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Nº de Recurso: 903/2008

SENTENCIA , a 10.03.2011<sup>46</sup>

---

SAN 4733/2010

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Nº de Recurso: 531/2008

SENTENCIA a 21-10-2010<sup>47</sup>

---

SAN 4190/2010

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Nº de Recurso: 551/2008

SENTENCIA a 16-09-2010<sup>48</sup>

---

<sup>43</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=6151748&link\\_s=apatridia&optimize=20111024&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=6151748&link_s=apatridia&optimize=20111024&publicinterface=true)

<sup>44</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=6074004&link\\_s=apatridia&optimize=20110805&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=6074004&link_s=apatridia&optimize=20110805&publicinterface=true)

<sup>45</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=6027326&link\\_s=apatridia&optimize=20110630&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=6027326&link_s=apatridia&optimize=20110630&publicinterface=true)

<sup>46</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5920058&link\\_s=apatridia&optimize=20110414&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5920058&link_s=apatridia&optimize=20110414&publicinterface=true)

<sup>47</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5782080&link\\_s=apatridia&optimize=20101118&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5782080&link_s=apatridia&optimize=20101118&publicinterface=true)

<sup>48</sup>[http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5750193&link\\_s=apatridia&optimize=20101014&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5750193&link_s=apatridia&optimize=20101014&publicinterface=true)





SAN 3951/2010

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Nº de Recurso: 42/2009

SENTENCIA a 15-09-2010<sup>49</sup>

---

SAN 3496/2010

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Nº de Recurso: 664/2008

SENTENCIA a 12-07-2010<sup>50</sup>

---

SAN 3317/2010

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Nº de Recurso: 901/2008

SENTENCIA a 25-06-2010<sup>51</sup>

---

SAN 2912/2010

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Nº de Recurso: 579/2008

SENTENCIA a 14-06-2010<sup>52</sup>

---

SAN 5864/2009

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 8

Nº de Recurso: 592/2008

SENTENCIA a 16-12-2009<sup>53</sup>

---

SAN 5128/2009

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso. Madrid. Sección: 5

Nº de Recurso: 706/2008

SENTENCIA a 18-11-2009<sup>54</sup>

---

<sup>49</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5737193&link=s=apatridia&optimize=20100930&publicinterface=true>

<sup>50</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5699133&link=s=apatridia&optimize=20100812&publicinterface=true>

<sup>51</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5679125&link=s=apatridia&optimize=20100729&publicinterface=true>

<sup>52</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5657217&link=s=apatridia&optimize=20100708&publicinterface=true>

<sup>53</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=5011212&link=s=apatridia&optimize=20100121&publicinterface=true>

<sup>54</sup><http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=4982805&link=s=apatridia&optimize=20091210&publicinterface=true>